

Panamá, 12 abril de 2021  
**DEIA-152-2021**

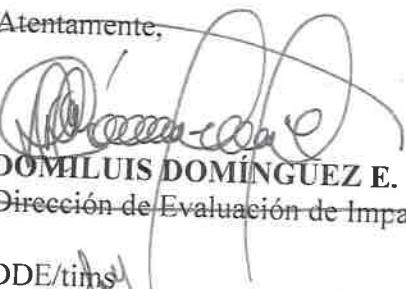
Licenciado  
**ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional de Herrera  
E. S. D.

Estimado Licenciado Quintero:

Por medio de la presente, remito Nota original DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021 del Señor JOSÉ BENAVIDES RUEDA, Representante legal de la Empresa DAVLI CONSTRUCTORES, S.A. para que sea debidamente notificada en la regional a su digno cargo y posteriormente se haga devolución de la copia para que repose en su expediente correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo con respeto;

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/tms



## DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA

MEMORANDO DSH-041-2021

PARA : **DOMILUIS DOMINGUEZ E**  
Director de Evaluación de impacto Ambiental  
*Señor Luis*

DE : **JOSE VICTORIA** /Director de Seguridad Hídrica

ASUNTO : **Respuesta a MEMO DEEIA - 0617-2112-2020**

Fecha : **19 de enero 2021**



**DIRECCIÓN  
SEGURIDAD HÍDRICA**

En virtud del MEMO DEEIA-0617-2112-2020 relacionado con la entrega de informe de inspección para evidenciar existencia de un curso de agua dentro del polígono de desarrollo del proyecto, cuyo Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO” a desarrollarse en el corregimiento de Monaguillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es DAVLI CONSTRUCTORES, S.A; planteamos lo siguiente:

El promotor del proyecto de construcción deberá:

1. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”; por lo que previo al inicio de la obra cauce, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que corresponda.
2. Cumplir con las disposiciones de protección que establece la Ley 1 de 3 de Febrero de 1994, por la cual Se establece la legislación forestal en la república de Panamá y se dictan otras disposiciones.
3. Cumplir con las disposiciones, restricciones y parametrización del reglamento técnico DGNTI - COPANIT 35 - 2019.
4. Ajustar el Estudio de Impacto Ambiental en función a los nuevos hallazgos cumpliendo con todas las normativas relacionadas.

Sin más, nos suscribimos atentamente

Jv/kj/Jj

87

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por	<i>Sayuris</i>
Fecha	<i>20/01/2021</i>
Hora	<i>4:40 PM</i>

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 14 de enero de 2021

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-F-051-2020

**Asunto:** Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”**

Atentamente,



**ITZY ROVIRA**

Bióloga

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

#### Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

**Artículo 2.** Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 3.** Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 4.** Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los trasladados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**Artículo 6.** Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

**Artículo 7.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARÍA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

*Doris Zapata*  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

*Inés Samudio*  
**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

*Markova Concención*  
**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

*Juan Manuel Pino*  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

*Milciades Concepción*  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

*Carlos Aguilar*  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

*JOSE GABRIEL CARRILLO JAÉN*  
**JOSE GABRIEL CARRILLO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1686  
De 28 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exenta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

A large, handwritten signature in black ink is written diagonally across the bottom right corner of the document.

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

**Artículo 2.** Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

**Artículo 3.** Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



**Artículo 5.** Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.** Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

**Artículo 7.** Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;

24. Empresas de seguridad y transporte de valores;

25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;

26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;

27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;

28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;

29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;

30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;

31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;

32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;

33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;

34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;

35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:

- Call Centers.
- Funerarias, salas de cremación, cementerios.
- Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
- Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
- Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
- g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.

36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;

37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;

38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;

39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;

40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);

41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 8.** Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capita.

**Artículo 9.** Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

**Artículo 10.** Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



**Artículo 11.** En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

**Artículo 12.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 13.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 14.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
LUIS FRANCISCO SUCRE M.  
Ministro de Salud





## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

#### RESOLUCION No. DM-0440-2020 (De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

**“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

**Artículo 2. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 3. ADVERTIR** que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

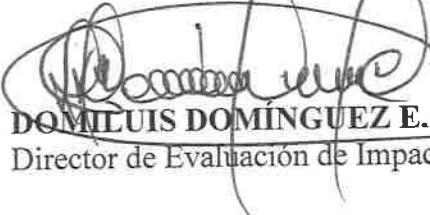
Panamá a los Treinta ( 30 ) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0617-2112-2020**

**PARA:** JOSÉ VICTORIA  
Director de Seguridad Hídrica  
  
**DE:** DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Envío de copia de informe de inspección de campo  
**FECHA:** 21 de diciembre de 2020

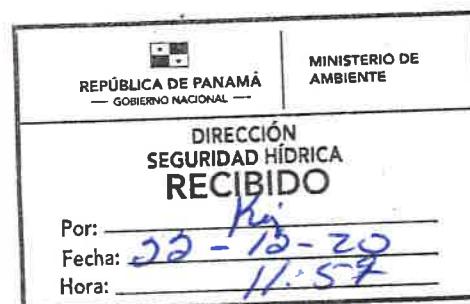


En seguimiento, a la solicitud de verificación de la existencia de una quebrada con personal del área de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Herrera realizada mediante MEMORANDO DSH-0707-2020, remitimos copia del Informe Técnico de Inspección Ocular DRHE-SOSH-H-10-2020 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”**, a desarrollarse en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **DAVLI CONSTRUCTORES, S.A.**

Agradecemos emitir sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ir  
I.R.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

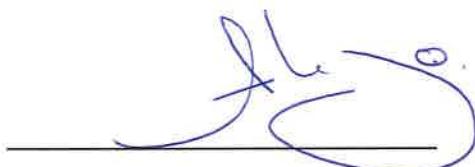
Chitré, 14 de Diciembre de 2020  
**DRHE- SEIA-1540-2020**

Ingeniero  
**Domiluis Domínguez**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

**Ingeniero Domínguez:**

Por este medio remitimos el informe de Inspección **DRHE-SOSH-H-10-2020** de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, Regional de Herrera, en respuesta el Memorando DEEIA -0569-2311-2020, respecto al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO.

Atentamente.



**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**

Director Regional Mi Ambiente Herrera.



**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA**

AQ/Ip



**INFORMETECNICO DE INSPECCIÓN OCULAR N°. 10**

<b>MOTIVO DE INSPECCION</b>	Realizar inspección para dar respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0569-2311-2020.
<b>UBICACIÓN</b>	Monagrillo, Chitré, Herrera.
<b>FECHA</b>	30 de noviembre de 2020.
<b>PARTICIPANTES</b>	Ing. Francisco Cortes - Evaluador Ambiental Ing. Karina Rivera-jefa de Seguridad Hídrica Lic. Marlenis Marín- Téc. en Cuencas Hidrográficas  Sr. José Benavides - Representante legal de DAVLI CONTRUCTORES,S.A

**Objetivo General:**

Hacer inspección para dar respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0569-2311-2020., dando seguimiento, a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO” a desarrollarse en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es DAVLI CONTRUCTORES, S.A.

**Desarrollo de la Inspección:**

La inspección dio inicio a las 8:35 a.m. y culminó a las 9:05 am, del día 30 de noviembre de 2020, en la misma participaron: Ing. Francisco Cortes - Evaluador Ambiental, Ing. Karina Rivera-Jefa de Seguridad Hídrica, Lic. Marlenis Marín- Téc. en Cuencas Hidrográficas, Sr. José Benavides - Representante legal de DAVLI CONTRUCTORES,S.A.

**Hallazgos:**

1. Al llegar al área nos encontramos con una quebrada la cual entra a la finca y la bordea con el margen derecho.



Informe Técnico: DRHE-SOSH-H-10-2020

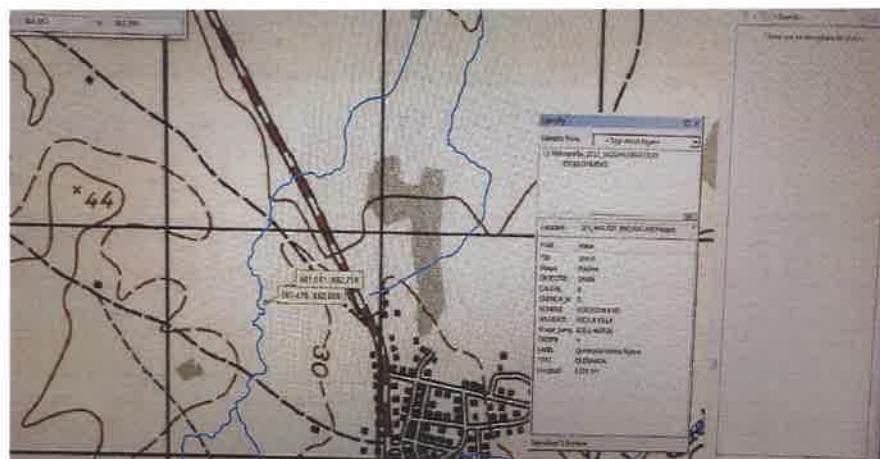
Nombre del Informe: Realizar inspección para dar respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0569-2311-2020., Informe, elaborado: Lic. Marlenis Marín- Téc. en Cuencas Hidrográficas

Fecha de Elaboración: martes 8 de diciembre de 2020.

2. El comportamiento histórico, indica que se mantiene con agua todo el año la cual es utilizada por ganaderos aguas abajo.
3. Al momento de la inspección no fue posible realizar algún tipo de medición de caudal por las condiciones del terreno (maleza e inundación).
4. También se observó un estancamiento de aguas servidas, debido al derrame del sistema de alcantarillado y del cual el IDAAN no ha tomado las medidas pertinentes.

## ANÁLISIS TÉCNICO:

\* Existe una quebrada que atraviesa la finca inspeccionada por el lado izquierdo, conocida como Esterio Nuevo.



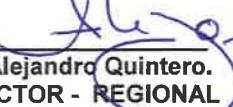
- \* El acceso al cauce no es posible por el exceso de maleza.
- \* Existe un drenaje pluvial que atraviesa la finca por el lado derecho, tomando como referencia la calle Francisco Valdés (vía a los cuatro caminos).



**RECOMENDACIONES:**

\* Remitir el presente informe a las instancias correspondientes.

**Cuadro de firmas:**

<b>Participantes:</b>	
 <b>Lic. Marlenis Marin (Téc. Cuencas Hidrográficas)</b>  <b>Ing. Francisco Cortés (Evaluador Ambiental)</b>	
 <b>CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA</b> <b>FRANCISCO M. CORTES R.</b> <b>LIC. EN INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES</b> <b>IDONEIDAD: 8.102-15 *</b>	
<b>Revisado por:</b>   <b>Ing. Karina Rivera</b> <b>Jefe de Seguridad Hídrica</b>	<b>Refrendado por:</b>   <b>Lic. Alejandro Quintero.</b> <b>DIRECTOR - REGIONAL</b>



**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA**

Informe Técnico: DRHE-SOSH-H-10-2020

Nombre del Informe: Realizar inspección para dar respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0569-2311-2020. , Informe, elaborado: Lic. Marlenis Marin- Téc. en Cuencas Hidrográficas

Fecha de Elaboración: martes 8 de diciembre de 2020.

Sayeris  
DEIA

Chitré, 24 de noviembre de 2020.

Su Excelencia  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente  
 En su despacho

Respetado Señor Ministro:

Quien suscribe, **José David Benavides Rueda**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte número AV700166, residente en la ciudad de Chitré, actuando como Representante Legal de la sociedad **DAVLI CONSTRUCTORES, S.A.**, registrada al Folio N° 155599866 del Registro Público, presento ante su Despacho la constancia de la difusión del extracto del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **Residencial Senderos de Don Bosco** para su respectiva evaluación.

La difusión cumple cabalmente con las estipulaciones del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, que modifica al Artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, y que tiene el siguiente tenor:

*"Artículo 6. El artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:*

*Artículo 35. Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el Promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo:*

- a. *Un diario de circulación nacional.*
- b. *Un diario de circulación regional.*
- c. ***Los Municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio).***
- d. ***Los medios de comunicación radial.***
- e. *Los medios televisivos.*

*Este extracto deberá publicarse y difundirse dos (2) veces dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días calendario, contados desde la primera publicación o difusión".*

Nota: Lo resaltado es nuestro.

El extracto cumple igualmente con la información mínima indicada por el Artículo 36 Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

En primer lugar, se publicó un extracto del Estudio de Impacto Ambiental en el mural informativo de la Alcaldía de Chitré, el cual es el municipio donde se localiza la finca del proyecto (medio obligatorio). Por otro lado, se difundió el mismo extracto a través del programa "Opinión Pública" de la emisora Estéreo Mi Favorita, la cual tiene cobertura en el área del proyecto (medio electivo). La publicación y difusión en estos dos medios, como puede observarse, se realizó dentro de un período no mayor de **5 días calendario**, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

El extracto fue fijado el día jueves 19 de noviembre de 2020 a las 8.27 a.m. y desfijado el día lunes 23 de noviembre de 2020 a las 3:55 p.m., como lo muestran los registros del Municipio de Chitré en el documento. También se presentan la certificación de Radiodifusora Zaratí, S.A. (Radio Estéreo Mi Favorita) y el disco compacto con las grabaciones de las difusiones. La Primera Difusión fue hecha el día 19 de noviembre de 2020, mientras que la Segunda y Última Difusión se realizó el día 20 de noviembre de 2020.

Seguros de haber cumplido con todo el proceso de participación ciudadana, quedo de usted, muy atentamente.



José David Benavides Rueda  
Representante Legal  
DAVLI CONSTRUCTORES, S.A.

Teléfonos: 6780-1498 y 910-0832  
Correo electrónico: [josebenavides486@gmail.com](mailto:josebenavides486@gmail.com)  
Oficinas: Llano Bonito, Barriada Don Esteban, Casa 90, ciudad de Chitré.

Fundamento de Derecho:

- Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.
- Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

## AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

65

Por este medio se somete a **CONSULTA PÚBLICA** el presente Estudio de Impacto Ambiental, **Categoría II**:

**a. Nombre del proyecto, obra o actividad y su Promotor:**

- Proyecto: Residencial Senderos de Don Bosco
- Promotor: DAVLI CONSTRUCTORES, S.A.

**b. Localización del proyecto, obra o actividad de inversión (localidad y corregimiento) y cobertura en el caso de acciones que involucran territorios locales, regionales o nacionales:**

- Localización: Corregimiento de Monagrillo, junto a la Calle Francisco Valdés, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

**c. Breve descripción del proyecto, obra o actividad:**

El proyecto consiste en la construcción de 80 viviendas unifamiliares de una sola planta bajo el código Residencial Especial R-E, con sus servicios públicos de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado sanitario.

**d. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes:**

Con el proyecto se esperan impactos positivos relacionados con el fortalecimiento económico, la generación de empleos, el ordenamiento urbano, el incremento del valor de propiedades y el mejoramiento de las condiciones de salubridad del área, entre otros.

También se consideran impactos negativos, entre ellos, la ocurrencia de accidentes laborales y de tránsito, pérdida de vegetación y de la capacidad de absorción del suelo, erosión, generación de polvo y humos, ruidos y vibraciones, contaminación de suelos y aguas con hidrocarburos, generación de residuos fisiológicos, generación de desechos sólidos y afectación de propiedades por inundaciones.

Para cada impacto ambiental negativo se han propuestos medidas de mitigación efectivas que incluyen, entre otras, la dotación de equipo de seguridad personal, contratación de personal capacitado, señalizaciones, control del tráfico, compactación del terreno, rociado de agua, control de partículas, recolección de desechos, uso de letrinas portátiles y construcción de los drenajes pluviales en base al Estudio Hidrológico realizado.

**e. Plazo y lugar de recepción de observaciones:**

Las observaciones podrán ser presentadas en un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la última difusión de este extracto. El Estudio de Impacto Ambiental está disponible en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, ubicada en el Edificio 804, Calle Diego Domínguez, Albrook, Ancón, Panamá, y en la Sección de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chitré, localizada en la Calle Pastor Solís.

**f. Fecha y lugar de realización del foro público si se requiere:**

- No aplica en este caso.

**g. Indicar si es la primera o la última publicación:**

- Publicación fijada en el Municipio de Chitré.

**Fundamento de Derecho:**

- Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
- Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

Fijado: 19/11/2020 Hora: 8:27 p.m.

Firmado: Genaldirio Gómez

Fijado: 23/11/2020 Hora: 3:55 p.m.

Firmado: Genaldirio Gómez

### CERTIFICACION

Por este medio certifico, que el día jueves 19 de noviembre de 2020, a través de **Radio Estéreo Mi Favorita**, localizable en la frecuencia **91.9 FM**, en el programa **“OPINIÓN PÚBLICA”** que se transmite de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 10:00 a.m., se pasó la **PRIMERA DIFUSIÓN RADIAL**, de **CONSULTA PUBLICA** de **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**, dirigido a la población en general y en especial al corregimiento de Monagrillo. Para informar que el Promotor **DAVLI CONSULTORES, S.A.**, pondrá en ejecución el proyecto **“RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”**, dicho proyecto se desarrollara en el Corregimiento de Monagrillo, junto a la Calle Francisco Valdés, distrito de Chitré, provincia de Herrera. El proyecto consiste en la construcción de 80 viviendas unifamiliares de una sola planta, bajo el código Residencial Especial R-E, con sus servicios públicos de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado sanitario.

Se somete a **CONSULTA PÚBLICA** el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
Alma Yerina Fernández  
Gerente de Radio Mi Favorita



**CERTIFICACION**

Por este medio certifico, que el día viernes 20 de noviembre de 2020, a través de **Radio Estéreo Mi Favorita**, localizable en la frecuencia **91.9 FM**, en el programa **“OPINIÓN PÚBLICA”** que se transmite de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 10:00 a.m., se pasó la **SEGUNDA Y ULTIMA DIFUSIÓN RADIAL**, de **CONSULTA PUBLICA** de **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**, dirigido a la población en general y en especial al corregimiento de Monagrillo. Para informar que el Promotor **DAVLI CONSULTORES, S.A.**, pondrá en ejecución el proyecto **“RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”**, dicho proyecto se desarrollara en el Corregimiento de Monagrillo, junto a la Calle Francisco Valdés, distrito de Chitré, provincia de Herrera. El proyecto consiste en la construcción de 80 viviendas unifamiliares de una sola planta, bajo el código Residencial Especial R-E, con sus servicios públicos de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado sanitario.

Se somete a **CONSULTA PÚBLICA** el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
Alma Yerina Fernández  
Gerente de Radio Mi Favorita



62

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

Panamá, 17 de noviembre de 2020

Nº 14.1204-092-2020

I.R

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a la nota DIEORA-DEIA-UAS – 0126- 2020, adjuntando informe de revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental, del siguiente proyecto:

1. “RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO, Expediente DEIA-II-F-051-2020.

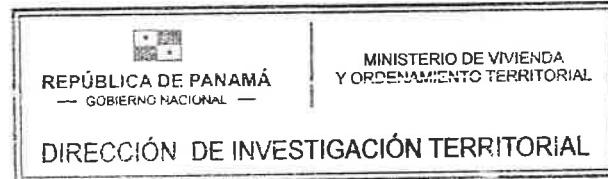
Atentamente,

  
**Arq. LOURDES DE LORE**  
Dirección de Investigación Territorial



Adj. Lo Indicado.

LdL/mg



60

**VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL**

Panamá, 17 de noviembre de 2020

Nº 14.1204-092-2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E.            S.            D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a la nota DIEORA-DEIA-UAS – 0126- 2020, adjuntando informe de revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental, del siguiente proyecto:

1. “**RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO**, Expediente DEIA-II-F-051-2020.

Atentamente,

  
**Arq. LOURDES DE LORE**  
Dirección de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

LdL/mg

MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
(E.I.A.)

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (Síntesis del Estudio)**

1. **Nombre del Proyecto:**

**Residencial Senderos de Don Bosco**

Expediente: DEIA-II-F-051-2020.

2. **Nombre del Promotor del Proyecto:**

Davli Constructores, S.A.

3. **Nombre del Consultor que realiza el E.I.A.:**

José Flores. IAR-98

Digno Espinosa. IAR-037-98.

4. **Localización del Proyecto:**

La Finca N° 449946 se encuentra en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, es una superficie de 4 hectáreas, 9,408 m<sup>2</sup> y 46 dm<sup>2</sup> y se encuentra localizada en el sector de Monagrillo, junto a la Calle Francisco Valdés.

5. **Objetivo Directo del Proyecto:**

Construcción de 80 viviendas unifamiliares de una sola planta bajo el código Residencial Especial R-E (Viviendas Unifamiliares, Bifamiliares y Casas en Hilera) cuyos lotes van desde los 260 m<sup>2</sup> hasta los 607 m<sup>2</sup>. El residencial tendrá sus calles internas, aceras, servicios públicos de agua potable, sistema de alcantarillado sanitario, electrificación, y otros elementos.

6. **Actividades Principales, y Monto del Proyecto:**

Preparación de los planos del proyecto, la obtención de certificaciones y permisos en diferentes instituciones estatales y empresas de servicios públicos, y la preparación del Estudio de Impacto Ambiental.

Remoción de vegetación y el acondicionamiento del terreno, conformación y construcción de las calles, aceras, viviendas y estructuras complementarias: Las viviendas se construirán con bloques, cemento, acero, láminas de zinc y acabados convencionales, instalación de sistema de agua potable, alcantarillado y electricidad, construcción de calles y drenajes.

La inversión se estima en B/ 4,000,000.00 (cuatro millones de balboas).

7. **Síntesis de la Descripción del Medio Natural:**

El terreno de la finca del proyecto es irregular, con algunas secciones prácticamente planas al Este y al Oeste, no hay promontorios, ni colinas en el sitio, tampoco hay

depresiones abruptas. Los elementos más relevantes son los dos drenajes pluviales que atraviesan la finca, uno desde el Sur y el segundo desde el Este. Como se puede observar en el mapa topográfico, la finca se encuentra en una zona con elevaciones de apenas 30 msnm. La finca del proyecto ha sido utilizada como potrero para pastar ganado vacuno. Está cubierta por pasto de faragua, hierbas altas, los árboles están dispersos, las especies dominantes fueron el agallo y guácimo, estos árboles se encuentran dañados debido a factores como la edad, fuegos (quemas de pastos en verano) o enfermedades, observándose cavidades significativas en sus troncos. Durante los recorridos a la finca se observó principalmente aves, como garzas comunes y tingo-tingo o garrapatero, azulejos o tágara azulada, güíchichis o suirirí piquirrojo y un gavilán caracolero, igualmente se observaron insectos como comején y arrieras; la baja presencia de fauna dentro de la finca del proyecto se debe precisamente al fuerte grado de intervención de la misma y del área.

**8. Síntesis de los Impactos Ambientales esperados:**

**Impactos Negativos:** Pérdida de vegetación y de la capacidad de absorción del suelo, generación de polvo, generación de ruidos y vibraciones, contaminación de suelos y aguas con hidrocarburos, generación de residuos líquidos y sólidos.

**Impactos Positivos:** Ampliación de la oferta de viviendas, fortalecimiento de la economía regional, generación y fortalecimiento de empleos, incremento del ordenamiento urbano, incremento del valor de propiedades, mejoramiento de las condiciones de salubridad del área, incremento de las inversiones públicas y privadas.

**9. Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Participación Ciudadana:**

Se presenta descripción de medidas de mitigación seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado: provocado por el proyecto, monitoreo, ente responsable de la ejecución de las medidas, cronograma de ejecución, plan de participación ciudadana, plan de prevención de riesgo, plan de rescate y reubicación de fauna y flora, plan de educación ambiental, plan de contingencia, plan de recuperación ambiental y de abandono, costos de la gestión ambiental.

Plan de Participación Ciudadana: Como parte del Plan de Participación Ciudadana La técnica fue la encuesta, la cual se llevó a cabo el día 9 de junio de 2019 en los sectores de Don Bosco, Los Perales y Altos de Loma Bonita, encuestándose a 26 familias. Si bien en cada encuesta sólo aparece una persona como firmante, en muchos casos eran varios los miembros de la familia quienes daban sus puntos de vista.

**B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

- El proyecto cuenta con la Certificación de Uso de Suelo No.109-2019, donde se aprueba R-E Residencial Especial (19 de septiembre de 2019).
- Cuenta con resolución en etapas de anteproyecto y construcción aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
- Debe cumplir con la Ley Forestal, artículo 24 referente a servidumbres de Ríos y quebradas.

- Deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo N°150 de 16 de junio de 2020, que deroga el Decreto Ejecutivo No.36 (31 de agosto de 1998) y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones.
- Deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos.

### C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Desde nuestra competencia no se tienen observaciones al EIA.

El proyecto podrá desarrollarse sin mayores implicaciones, con el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y requisitos técnicos, aplicables al proyecto.

*Rubi González*  
**RUBI GONZÁLEZ**  
Ingeniera Forestal  
Unidad Ambiental Sectorial  
6 de noviembre de 2020

V°B°: *Lourdes Loré*  
**Arq. LOURDES DE LORÉ**  
Directora de Investigación Territorial



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0569-2311-2020**

✓

**PARA:** ALEJANDRO QUINTERO  
Director Regional de MiAmbiente - Herrera

**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Inspección de campo

**FECHA:** 23 de noviembre de 2020



En seguimiento, a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”**, a desarrollarse en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es **DAVLI CONSTRUCTORES, S.A.**, solicitamos su colaboración a fin de que se asigne personal de las secciones de Seguridad Hídrica y Evaluación de Impacto Ambiental, para que se realice inspección de campo y se verifique en el ambiente físico, específicamente el componente hidrológico del área de influencia directa del polígono que se propone desarrollar.

Adjuntamos copia de observaciones emitidas por la Dirección de Seguridad Hídrica y comentarios con mapa de ubicación del polígono del proyecto emitido por la Dirección de Información Ambiental mediante MEMORANDO-DIAM-014153-2020.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ir  
I.2.

*Johana*  
23-11-20

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiiente.gob.pa](http://www.miambiiente.gob.pa)



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO DAPB-M-0661-2020

Para:

**DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De:

**SHIRLEY BINDER**  
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto:

Entrega de comentarios a EsIA

Fecha:

Lunes 11 de noviembre de 2020



Por medio de la presente y en respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0509-2210-2020, recibido el 29 de octubre de 2020, sobre solicitud de criterio técnico a Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado: "**RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO**", a desarrollarse en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, cuyo promotor es la **DAVLI CONSTRUCTORES, S.A.** se remite adjunto el informe técnico.

SB/LF/DF/ av

cc. Lic. Itzi Rovira – Técnica de Impacto Ambiental.  
Adjunto Informe Técnico

MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
DIA  
19/11/2020 21:05PM  
Soyres

## DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

### INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-M-06612020)

Proyecto: **“RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”**

Ubicación: **Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.**

No de Expediente: **DEIA-II-F-051-2020.**

Promotor: **DAVLI CONSTRUCTORES, S.A.**

Área de proyecto: **4.95 ha**

Luego de la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto **“RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”**, Le remitimos las siguientes observaciones:

- El proyecto generará impactos negativos significativos ya que se afectará irreversiblemente el hábitat de cierto número de especies, incluyendo algunas consideradas amenazadas en la legislación nacional, (Resolución No DM-0657-2016), de ahí la necesidad de implementar las adecuadas medidas de mitigación dirigidas a minimizar y compensar los mismos.
- Se debe recordar al equipo consultor que la normativa vigente, en cuanto a la lista de especies amenazadas y en peligro de extinción es la Resolución No. DM-0657-2016 *“Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones”*.
- Observamos con preocupación que el estudio no contempla un estudio hidrobiológico para verificar la biota acuática presente, en los drenajes 1 y 2, igualmente no especifica las obras en cauce que se realizarán a las mismas.

AN

## DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

- Por tratarse de un estudio de Impacto ambiental categoría II y citando lo que establece el artículo I de la Resolución AG-0292-2008, se debe presentar un Plan de rescate y reubicación de especies silvestre, el cual debe ser elaborado, ejecutado y firmado por un profesional idóneo. El mismo debe ser entregado a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su posterior aprobación.
- En la página 120 del estudio se menciona que “*El proyecto le daría apoyo al personal del Ministerio de Ambiente para el traslado del individuo rescatado*”. Sin embargo y conforme a lo que establece la Resolución AG-0292-2008, *Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de rescate y reubicación de fauna silvestre*. menciona en su Artículo 8: La empresa promotora deberá ejecutar la reubicación en los sitios previamente aprobados por MiAmbiente, además durante la misma se elaborará el acta oficial de reubicación, la que estará firmada por el responsable del Plan y el inspector MiAmbiente a cargo de la supervisión.

Técnico Evaluador:



Lic. Anthony Vega